

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación de Asociaciones de Familias del Alumnado de Centros de Educación Pública de Almería, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 5 de diciembre de 2023, como se acredita en el Libro de Actas de la Federación.

En Almería a 20 de mayo de 2024.

LA SECRETARÍA

LA PRESIDENCIA

D^a. Gemma Aguado López

D^a. María Gemma Rodríguez Carmona

“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DEL ALUMNADO DE CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ALMERÍA (FAPACE)”

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DEL ALUMNADO DE CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ALMERÍA (FAPACE)”, se constituyó en la localidad de Almería, provincia de Almería, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

La Federación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos”

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades para las que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Federación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación se establece en la calle Arcipreste de Hita, Nº 26, 04006, de la ciudad de Almería.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- a) El ámbito territorial de acción de la Federación es provincial.
- b) Podrá integrarse en una Confederación de ámbito regional y/o nacional de la misma finalidad así como a una Unión de Asociaciones de ámbito sectorial distinto a la educación.
- c) Está basada en el principio de igualdad de todas las asociaciones federadas.

Artículo 5º.- DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II : OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º.- FINES Y ACTIVIDADES

FINES:

Se constituye con el objeto de contribuir al establecimiento y perfeccionamiento de un Sistema Educativo de calidad, entendido como Servicio Público fundamental: equitativo, inclusivo, democrático, participativo, coeducativo acorde a la Constitución Española, los derechos de la infancia y la declaración universal de los derechos humanos. FAPACE es una federación cuyos pilares básicos son el asesoramiento, la formación y la participación de las familias en la educación de sus hijos e hijas que favorece y colabora en el éxito educativo tanto académico como vital.

En cumplimiento de este objetivo básico, los fines de FAPACE son:

- a. La escolarización plena y gratuita desde el primer día de vida hasta los 18 años y del alumnado con necesidad de apoyo especial dentro de la red pública, incluyendo las actividades y servicios complementarios: comedores, transporte, libros de texto, material didáctico escolar, etc.
- b. Representar y defender los derechos e intereses de todas las familias, representantes legales del alumnado de los centros educativos sostenidos con fondos públicos en el sentido de que nuestros hijos e hijas reciban, de forma eficaz, una educación plural, democrática, inclusiva, solidaria y compensadora de desigualdades.
- c. Ser órgano de relación y coordinación entre las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado que la componen, con el fin de aumentar sus capacidades de actuación e intervención en el proceso educativo.
- d. Que el alumnado reciba una educación integral de calidad, que favorezca su desarrollo personal, fomente sus competencias claves, habilidades sociales e inteligencia emocional; carente de adoctrinamiento político partidista y/o confesional.
- e. Que el sistema educativo andaluz sea planificado, gestionado y controlado democráticamente por todos los sectores que la componen, contemplando la participación de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado junto al resto de la comunidad educativa y Personal de Administración y Servicios.
- f. Promover en el sistema educativo andaluz y estatal: la convivencia como meta y aprender a convivir como prioridad educativa, y la justicia social con actuaciones que favorezcan la igualdad de oportunidades, encaminadas a paliar las desigualdades sociales y la atención al alumnado migrante.
- g. Potenciar la atención al alumnado con NEAE (Necesidades Específicas de Apoyo Educativo) y NEE (Necesidades Educativas Especiales). Alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, altas capacidades intelectuales, discapacidad por causa cognitiva, motora y/o sensorial, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o historia escolar.
- h. Potenciar la igualdad de género, los valores del feminismo y la lucha contra la violencia de género.
- i. Promocionar el conocimiento y la defensa del medio ambiente.
- j. Promover en el ámbito escolar el conocimiento de la prevención de riesgos escolares y

laborales.

- k. Promover la educación para la salud en el ámbito escolar y familiar.
- l. Apoyar y favorecer la creación de asociaciones del alumnado.
- m. Promover y potenciar el voluntariado en la sociedad en general, y en las AMPAs, en particular.
- n. Potenciar y colaborar en el éxito escolar a través de nuevas metodologías innovadoras donde el alumnado sea el centro de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- o. Fomentar la formación conjunta familias- profesorado.
- p. Promover la cultura de paz y la convivencia para que sean un objetivo esencial del sistema educativo.

ACTIVIDADES:

FAPACE, para conseguir sus fines, desarrollará las actividades que se señalan a continuación, además de todas aquellas que aun no figurando en los presentes Estatutos ayuden a mejorar la calidad de la educación:

- a) Potenciar la coordinación de las Asociaciones federadas para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la educación y la extensión del servicio público de educación.
- b) Representar a las Asociaciones federadas ante los órganos de la Administración andaluza y central, respetando la autonomía de cada Asociación.
- c) Fomentar la creación y el desarrollo del movimiento asociativo de familias del alumnado no universitario, en los centros sostenidos con fondos públicos.
- d) Potenciar y coordinar esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de todas la Agrupaciones Comarcales, Agrupaciones Locales y Asociaciones de Centros que pertenezcan a esta Federación.
- e) Potenciar la participación y representación de las Asociaciones de familias del Alumnado ante los órganos competentes, como estamento fundamental en la vida de los centros educativos, instando a las administraciones, para que sean consideradas de interés público.
- f) Participar en la elaboración de cuantas disposiciones afecten a la Educación en los Centros sostenidos con fondos públicos y en todos los órganos de control y gestión exigiendo el

cumplimiento de las mismas.

g) Colaborar con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas a fin de desarrollar nuestros objetivos, potenciar la escuela pública, los derechos del alumnado y la calidad de la enseñanza, pudiendo formar parte asociativamente de Confederaciones de ámbito territorial autonómico, nacional e internacionales si así se acordare en Asamblea General Extraordinaria.

h) Desarrollar, promocionar y fomentar actividades formativas, a través de las AMPA, sobre temas de interés educativo en el ámbito familiar y escolar, como competencias claves, madres y padres delegados y delegadas de aula, consejo escolar, funcionamiento del centro educativo, gestión de AMPA, habilidades de comunicación, educación emocional, innovación educativa, habilidades socio emocionales, atención a la diversidad (del alumnado, familiar, sexual, etc.) y todas aquellas que se consideren de utilidad.

i) Solicitar y obtener recursos económicos para los objetivos propios de la Federación y ayudar y asesorar a las AMPA para que puedan obtener recursos económicos.

j) Promocionar toda clase de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, que sirvan para mejorar la formación social e intelectual de las familias, el alumnado y aquellas que sean necesarias para conseguir los fines expuestos.

k) Formar parte de la Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA), Confederación Española de AMPA (CEAPA) y de aquellas Confederaciones regionales, estatales e internacionales que existan y puedan crearse si así se decide en Asamblea de la Federación.

l) Promover y potenciar el desarrollo de programas de voluntariado en las asociaciones de la provincia.

CAPÍTULO III : COMPOSICIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Artículo 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Podrán ser socias de FAPACE las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de todas las enseñanzas no universitarias sean públicas o sostenidas con fondos públicos, siempre que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones competente, estén interesadas en los fines de la Federación, así lo soliciten y acepten los principios y objetivos establecidos en estos Estatutos.

1.- El procedimiento de admisión de una Asociación en FAPACE se iniciará a su instancia mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Presidencia de la Federación
- b) Copia de los estatutos por los que se rige.
- c) Copia del Acta de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía las y en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Educación.
- d) Certificación del acuerdo de la Asamblea General celebrada con arreglo a sus estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de federarse y de cumplir los estatutos de la misma.
- e) Certificación de la composición con relación nominal de los cargos de Junta Directiva.
- f) Domicilio social, postal y dirección de correo electrónico de la Asociación.
- g) Número de padres y madres que la componen.
- h) Copia del CIF
- i) Autorización de la domiciliación bancaria de la cuota.

2.- La solicitud para adquirir la condición de socia debe aceptarse por la Junta Directiva, dándose cuenta a la siguiente Asamblea General Ordinaria, la cual acordará la admisión o la denegará sin recurso alguno contra su acuerdo.

En el plazo mínimo de 45 días naturales, la Junta Directiva de FAPACE resolverá provisionalmente la solicitud de admisión. Adoptado el acuerdo provisional sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado por la Secretaría a la Asociación solicitante.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se concederá a la Asociación interesada un plazo de 30 días naturales para que satisfaga la cuota de entrada, abriéndose la correspondiente ficha en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente, sus estatutos así como el número correlativo de Asociación que vendrá determinado por la fecha de la resolución provisional de la Junta Directiva.

Desde el momento de su admisión provisional por la Junta Directiva podrá beneficiarse de los servicios que presta la Federación.

El expediente quedará confirmado una vez la Asamblea General Ordinaria ratifique la decisión de la Junta Directiva. En caso contrario, tanto la documentación como el importe de la cuota de entrada serán reintegradas a la Asociación rechazada.

Artículo 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

La condición de socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Decisión voluntaria de la Asociación mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de la misma, presentado ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de dos cuotas injustificadas. Para ello será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la AMPA morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socia.

No obstante, la socia que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas.

c) Incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación. Para esta pérdida de la condición de socia, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos oído el informe de la Agrupación Comarcal a la que pertenezca, ratificándose por Asamblea General.

Toda AMPA asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

d) En las Asociaciones de Centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos en régimen de concertación plena, la pérdida de este carácter por dichos centros.

e) Causas previstas en la legislación vigente más su notificación.

Cuando alguna Asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma o en sus bienes participativos, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.

Artículo 9º.- SEPARACIÓN FORZOSA

La separación de una Asociación sólo podrá producirse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

A tal efecto será causa de apertura de separación:

a) Desarrollar una conducta pública que atente contra los principios y objetivos de FAPACE contenidos en los presentes Estatutos o que infrinja la legalidad vigente a la que FAPACE

está sometida.

b) Incurrir en incumplimiento grave de los acuerdos de FAPACE adoptados en Asamblea.

CAPÍTULO IV : DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS

Artículo 10º.- DERECHOS

Son derechos de las Asociaciones federadas a FAPACE:

a) Participar en la dirección, gobierno, representación y actividades de la Federación de acuerdo con los presentes Estatutos.

b) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de cuantas actividades organice FAPACE, ejercer el derecho a voto así como asistir a las Asambleas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.

c) Conservar plena autonomía y capacidad en su propio ámbito, respetando lo objetivos y fines de FAPACE establecidos en los presentes Estatutos.

d) Solicitar con el aval de la tercera parte de las Asociaciones federadas, la celebración de Asamblea General Extraordinaria.

e) Proponer, por los cauces establecidos reglamentariamente, quejas y sugerencias respecto a las actividades y proyectos de la Federación.

f) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra las mismas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g) Acceder a la documentación de la Federación a través de la Junta Directiva.

h) Solicitar por escrito a la Junta Directiva la inclusión de cualquier asunto en el Orden del Día de Asambleas Generales y reuniones de la propia Junta Directiva.

i) Obtener asesoramiento y colaboración de cualquier clase que pueda precisar de FAPACE, de acuerdo con los Estatutos, con el fin de poder desarrollar su propia labor asociativa.

j) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

k) Impugnar los acuerdos de Junta Directiva o de la comisión permanente e incluso de la Asamblea que se estimen contrarios a la ley o al Estatuto.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socia durante el trámite de la separación forzada, la socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio.

Artículo 11º.- DEBERES

Son deberes de las Asociaciones federadas a FAPACE:

a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

c) Contribuir económicamente al sostenimiento de FAPACE y de sus actividades con las aportaciones reglamentarias establecidas.

d) Comunicar la relación numérica de los padres y madres de cada Asociación, las variaciones ocurridas en el domicilio, modificación de estatutos, componentes de la Junta Directiva: nombre y apellidos, cargo, NIF, formas de contacto, fecha de incorporación y otros datos de interés.

e) Asistir a las Asambleas Generales.

f) Colaborar con las actividades de FAPACE, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de ésta.

g) Dar difusión de las actividades de FAPACE para que se beneficien de ello el mayor número de familias.

h) Respetar las competencias de FAPACE, de modo que no están permitidas las actuaciones ni las manifestaciones públicas en nombre de ésta, si no es con autorización de su Junta Directiva o de la comisión permanente en la forma prevista reglamentariamente.

CAPÍTULO V : ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Federación será regida por tres órganos de gobierno: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS

Artículo 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS:

La Asamblea General, es el órgano supremo y soberano de la Federación y los acuerdos de la misma obligan a todas las Asociaciones federadas. Estará integrada por dos personas miembro de cada una de las asociaciones federadas, que acrediten en cada Asamblea certificado expedido por su Junta Directiva, firmado por la Presidencia y la Secretaría de la misma.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario tomándose por mayoría simple de asistentes con derecho a voto, salvo en las situaciones especificadas en los presentes Estatutos.

El voto será secreto si se solicita expresamente por un delegado o delegada asistente a la Asamblea.

Artículo 14º.- TIPOS DE ASAMBLEA. SU FUNCIONAMIENTO:

1) TIPOS:

Las Asambleas podrán tener carácter Ordinario y Extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada curso escolar.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidencia, la Junta Directiva, o una tercera parte de la Asociaciones federadas.

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Federación, bien por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva por mayoría simple o por solicitud firmada por la tercera parte de Asociaciones federadas.

2) CONVOCATORIAS:

Las Asambleas se convocarán mediante comunicación individual enviada a todas y cada una de las Asociaciones federadas, donde figurará el Orden del día, así como el lugar, fecha y hora de inicio. La celebración en segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a 30 minutos.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha del acuerdo y con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por las AMPA asociadas irá dirigida a la Presidencia y habrá de contener expresamente el Orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Federación, quien sellará una copia como justificación.

La Secretaría de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socias, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse antes de 30 días desde la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciese de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración a los 30 días desde la solicitud, las asociaciones promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria efectuada por las personas representantes de las AMPA legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

3) MESA DE LA ASAMBLEA:

La Mesa de la Asamblea estará constituida por tres miembros: la Presidencia de la Federación que la presidirá, la Secretaría de Organización de la Federación que hará a la vez de Secretaría de Notas y por último el moderador o la moderadora, elegida o elegido de entre las personas asistentes a la Asamblea por votación de mayoría simple. A este fin, abierto el acto de la Asamblea, la presidencia admitirá las propuestas del moderador o moderadora que se presenten, las cuales serán sometidas a votación. La Mesa quedará válidamente constituida una vez sea llevada a efecto la designación del moderador o la moderadora de la misma.

Son funciones de la Mesa dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones conforme al Orden del día establecido en la convocatoria, hacer cumplir e interpretar los Estatutos y el Reglamento de FAPACE.

Funcionamiento Interno en caso de duda y redactar y firmar las actas de las sesiones.

Las Certificaciones que se expidan de estas Actas serán realizadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

4) MESA DE CREDENCIALES:

Será preceptiva la constitución de una Mesa de credenciales previa al inicio de la Asamblea para la recepción y acreditación de las personas representantes de las Asociaciones federadas.

Estará formada por tres representantes, siendo una de estas personas miembro de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

Para el cómputo del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Mesa de credenciales.

5) CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:

Para la válida constitución de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será necesaria la asistencia en primera convocatoria del mínimo de un tercio de las Asociaciones federadas y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de las Asociaciones asistentes.

6) DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIÓN:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos de la persona delegada y delegante, firmado y rubricado por ambas, siempre con anterioridad al momento de su nombramiento.

Una AMPA asociada, a través de las personas que la representan, podrá representarse a sí misma y a otra AMPA asociada en una misma Asamblea.

7) FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden que estén relacionados en el Orden del día: la Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, la Presidencia dirigirá los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. El moderador o la moderadora regulará el turno de intervenciones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de representantes presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de Asociaciones federadas, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Presidencia de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y tiempo que hayan sido adoptados.

Los acuerdos que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de miembros de la Junta Directiva, constitución de Confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

8) ACTAS:

Se llevará un libro de actas de las Asambleas Generales en el que se extenderá un acta de cada sesión haciendo constar el acuerdo que en cada caso se adopte.

Las Actas serán firmadas por Secretaría y Presidencia.

Las certificaciones que se expidan de estas Actas serán realizadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

9) IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Las Asociaciones podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria, será convocada por la Presidencia, debiéndose celebrar durante el primer trimestre del curso escolar, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1) Lectura y aprobación, si procediera, del acta de la sesión anterior.
- 2) Conocer y aprobar, en su caso, del Informe de la Gestión del ejercicio anterior.
- 3) Conocer y aprobar, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 4) Conocer y aprobar, en su caso, del Proyecto de actividades y de gestión que la Junta Directiva propone realizar durante el periodo que se inicia.
- 5) Conocer y aprobar, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio actual.

Son funciones también de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Modificar la cuota ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Ratificar las altas y bajas de las Asociaciones que lo soliciten.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Cualquier tema que resulte en los Estatutos y no estén atribuidas expresamente por la Ley a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1) Nombramiento de la Junta Directiva y ratificación de integrantes de la Comisión Permanente.
- 2) Aprobación y modificación de los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 3) Constitución de una Confederación de ámbito territorial superior, o Unión de Asociaciones que englobe entidades de ámbito sectorial distinto a la educación o su integración o separación en ella si ya existiere.
- 4) Disposición o enajenación de bienes.
- 5) Disolución de FAPACE.
- 6) Asunción de obligaciones crediticias o préstamos de cuantía superior a la del Presupuesto de ingresos anual.
- 7) Establecimiento de cuotas extraordinarias.

8) Todas aquellas de carácter urgente que plantee la Junta Directiva o la cuarta parte de las Federaciones asociadas.

Los apartados 2 y 4 se aprobarán por mayoría absoluta y el 5 por mayoría de 2/3 de los miembros, representativos en la Asamblea

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición, duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación, gestión y administración de la Federación entre Asambleas, será responsable de velar, de una forma directa y permanente, por el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, hará cumplir los Estatutos vigentes y desarrollará su gestión en los aspectos de política educativa, cultural, deportivos, recreativos, económicos y de relaciones públicas.

La Junta Directiva está integrada por la comisión permanente y 6 vocalías. Su mandato será de 3 años, pudiendo ser reelegidas.

La comisión permanente está compuesta por: presidencia, vicepresidencia, secretaría,

Tesorería y en su caso vicesecretaría y vicetesorería. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser AMPA asociada a FAPACE, estar al día en el pago anual de la cuota, tener los datos de su junta directiva actualizados en la federación y ante la administración pública.

Las personas representantes de las AMPA miembro de junta directiva deberán pertenecer con pleno derecho a una Asociación federada, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva. Podrán representar a la AMPA en un mismo cargo hasta dos mandatos, alternos o consecutivos.

En las reuniones de Junta Directiva podrán participar las secretarías comarcales y las personas responsables de los equipos de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 18º: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de cargos de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Extraordinaria mediante presentación de candidatura en bloque de al menos Presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería.

Para ello deberá presentar un proyecto de candidatura y contar con el aval de al menos 10 AMPA, siendo la mitad de los avales de diferentes comarcas.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección de junta directiva se hará con un mes de antelación.

Las candidaturas deberán ser presentadas a la secretaría de la federación con 15 días de antelación a la fecha de la asamblea convocada. Acompañada de la siguiente documentación:

- Avales correspondientes
- Proyecto de candidatura
- Certificado escolarización del centro educativo, donde se acredita que el alumno/a, menor de dieciocho años (o de 21 años si presenta NEE) está escolarizado en etapas no universitarias en dicho centro.
- Certificado pertenencia y designación como representante de la AMPA a la junta directiva de la Federación.
- Copia del libro de familia o certificado de tutoría legal.

Las vocalías que no sean presentadas en las candidaturas podrán ser elegidas en la Asamblea, debiendo aportar los certificados y la copia del libro de familia, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la asamblea.

En caso de dimisión o cese de la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá sus competencias en funciones y de forma inmediata se realizará la convocatoria de Junta Directiva Extraordinaria con el único punto del Orden del día de elección de una Presidencia, quien, de igual forma designará entre los miembros de la Junta Directiva, la Comisión Permanente para que todos los cargos en su conjunto sean ratificados por la Asamblea General. Supuesta la no ratificación, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En cualquier caso, el tiempo de duración de los cargos de la nueva Comisión Permanente se entenderá referido por el resto de duración del mandato de la Comisión Permanente sustituida.

En el caso de dimisión o cese de la Junta Directiva en bloque, la Presidencia convocará, de forma inmediata, Asamblea General Extraordinaria que procederá a la elección de una nueva Junta Directiva.

Caso de no ser ello posible, se nombrará una Comisión gestora con el único objeto de hacer posible su elección en una nueva Asamblea General Extraordinaria en el plazo más corto posible.

Artículo 19º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre en cada curso escolar en forma ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando lo solicite un tercio de sus miembros o por acuerdo

de la Comisión Permanente.

La convocatoria pertinente será llevada a efecto por la Presidencia mediante comunicación escrita y con la antelación debida, dirigida a cada componente de la Junta Directiva habiendo de figurar en ella el pertinente Orden del día.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de asistentes a la misma.

Artículo 20º. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 6º de estos Estatutos.
- b) Acordar sobre la administración o cese de Asociaciones federadas, con sujeción a lo previsto en los Estatutos.
- c) Representar a la FAPACE con plena responsabilidad en cualquier clase de actos y contratos.
- d) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes para la realización del objeto social y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Federación por sus Estatutos y no estén reservados a la Asamblea General.
- e) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles con sumisión a los acuerdos de la Asamblea General, formar presupuestos y autorizar gastos.
- f) Nombrar personas apoderadas y representantes de la Federación con las facultades que en cada caso concreto crea conveniente conferirles.
- g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar los acuerdos.
- h) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones de la Federación que correspondan ante los Juzgados y tribunales Ordinarios y Especiales ante las Oficinas y Autoridades y Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio.
- i) Disponer de los fondos y bienes de la Federación, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas. Constituir cuantas cuentas bancarias crea convenientes y realizar todo tipo de operaciones bancarias permitidas a la Federación y que no estén supeditados a acuerdos de la Asamblea General.
- j) Nombrar vocalías y personas miembro de la Comisión Permanente, que tendrán que ser ratificadas en Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar el Plan de Actividades, elaborado por la comisión permanente, para su aprobación definitiva, si procede, por la Asamblea General.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Aprobar la Memoria anual de actividades elaborada por la comisión permanente, para su informe a la Asamblea General y su posterior aprobación si procede.
- g) Aprobar la creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de AMPAS que quieran ser socias.

La **comisión permanente** tiene como función aplicar y desarrollar el día a día de lo aprobado por Junta Directiva y Asambleas.

Artículo 21º.- DERECHOS DE LA MEMBRESÍA DE JUNTA DIRECTIVA:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que la fueren asignadas

Artículo 22º. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA MEMBRESÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de las personas representantes de las AMPA miembro de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 23º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los cargos de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

1. Por perder la condición de AMPA federada.
2. Por incapacidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuanto documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
5. Por renuncia.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la asamblea General.

Las personas representantes de las AMPA miembro de junta directiva cesarán en su función por:

1. Renuncia, muerte o declaración de fallecimiento.
2. Pérdida de la condición de persona asociada a la AMPA, o dejar de ser representante legal de alumno o alumna menor de 18 años, salvo el caso de alumnos discapacitados de centros educativos sostenidos con fondos públicos, en los niveles no universitarios objeto de la acción de FAPACE.
3. Computar cinco ausencias sin aviso a las reuniones de la misma, se entenderá que, de forma automática causará baja en dicha representación, la cual será notificada a su AMPA de referencia a fin y efectos de la designación de un nuevo representante.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad

Artículo 24º. INCOMPATIBILIDADES:

Ejercer actividades, cargo público electo, cargo en partidos políticos, sindicato, asociación o federación cuyo desempeño entre en conflicto con los fines de FAPACE.

Las personas representantes de las AMPA miembro de junta directiva no podrán ostentar cargo público electo, cargo en partidos políticos, sindicato, asociación o federación cuyo desempeño entre en conflicto con los fines de FAPACE.

Artículo 25º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Las personas representantes de AMPA de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 26º. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

La Junta Directiva pondrá los medios necesarios para asegurar la confidencialidad de los datos personales de la Federación y AMPA asociadas, cuyo uso queda reservado exclusivamente para los fines de FAPACE. En ningún caso, se facilitarán listas totales o parciales de las entidades asociadas a empresas privadas u organizaciones ajenas a FAPACE, adoptándose las medidas administrativas, judiciales y disciplinarias, en caso de apropiación o utilización indebida de estos, por cualquier persona.

Artículo 27º. CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus componentes en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes, requiriéndose necesariamente, la presencia de la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá durante el curso escolar al menos, dos veces por curso y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada a iniciativa de la comisión permanente.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea

general de AMPAS socias. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Comisión Permanente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de cargos que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas las personas representantes de las AMPA miembro/ socias, así se acordare por unanimidad, respetando lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, grupos de trabajo y comisiones, previamente citadas o invitadas por la Comisión Permanente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

SECCIÓN 3ª. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 28º. COMISIÓN PERMANENTE:

La Comisión Permanente, integrada por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería en su caso Vicesecretaria y Vicetesorera elegidas y ratificadas en Asamblea General, siendo sus competencias las que se definen en los Artículos 27 al 32 ambos incluidos. La Comisión Permanente habrá de dar cuenta a la Junta Directiva de las gestiones o resoluciones en cada una de las reuniones ordinarias que tenga la misma permanente.

A las reuniones de la Comisión Permanente podrán ser convocadas a asistir sólo con voz las personas que ostenten la Secretaría de las distintas Agrupaciones Comarcales, así como las nombradas Consejeras Delegadas.

En la medida que se considere necesario y para el mejor desarrollo de las actividades de la Federación, la Junta Directiva o la comisión permanente podrán crear otras vocalías, así como Grupos de trabajo o comisiones. En los Grupos de trabajo podrán participar personas colaboradoras interesadas en desarrollar los fines de la Federación.

La Comisión Permanente confeccionará los informes previos que son competencia de la Junta Directiva.

La toma de decisiones se hará por acuerdo de la mayoría de integrantes de la comisión

permanente.

Artículo 29º. DE LA PRESIDENCIA:

Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la representación legal de FAPACE, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, suscribiendo contratos, otorgando poderes y actuando en su nombre ante Juzgados y Tribunales. Podrá delegar en cualquier momento la representación institucional a cualquier miembro de la federación.
2. Convocar, en consenso con la Permanente y de acuerdo con los presentes Estatutos, la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, presidirlas, dirigir sus debates, suspender, fijar el Orden del día, y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier componente de la Junta Directiva.
4. Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para desarrollar los fines estatutarios, previa aprobación por la Comisión Permanente.
5. Visar, con su firma, las Actas de las sesiones, sancionando y vigilando la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
6. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación junto con la Tesorería previa aprobación por la Comisión Permanente.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, Asamblea General y Comisión Permanente.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Junta Directiva de la Federación.
9. Podrá optar a la renovación de su cargo.

La persona representante de la AMPA que ejerza la presidencia no podrá superar los 6 años en dicho cargo, ya sean continuos o alternos.

Artículo 30º. DE LA VICEPRESIDENCIA:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de delegación, enfermedad, ausencia o imposibilidad.

2. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva.
3. En caso de dimisión o vacancia de la Presidencia, sustitución de la misma hasta que sea elegida y ratificada una nueva Presidencia por el procedimiento ya señalado en estos Estatutos.
4. Coordinar las relaciones con los medios de información, así como la labor divulgativa de la Federación.
5. La organización y coordinación relacionada con las Comarcas.
6. Podrá optar a la renovación de su cargo.

La persona representante de la AMPA que ejerza la vicepresidencia no podrá superar los 6 años en dicho cargo, ya sean continuos o alternos.

Artículo 31º. DE LA SECRETARÍA:

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) La responsabilidad de la organización federativa.
- c) Desarrollo de cuantas funciones sean necesarias para la formalización y eficacia de las actividades administrativas de la Federación.
- d) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas representantes de aquellas asociaciones federadas.
- e) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las AMPAS socias, en la forma prevista en el artículo 10º de los presentes Estatutos.
- f) Recibir los actos de comunicación de cargos de la Junta Directiva con relación a ésta y de las socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con

el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

i) Elaboración y custodia de las Actas de las reuniones de los distintos órganos en los libros correspondientes.

j) Dar validez, con la firma de la Presidencia, las certificaciones que se emitan.

k) Conservación de ficheros, archivos, libros de registro y recogida y archivo de correspondencia.

l) Control de las Asociaciones federadas mediante fichero individualizado y actualizado de cada AMPA federada.

m) Controlar la asistencia a las reuniones y Asambleas Generales.

n) Cualesquiera otras funciones inherentes a la condición de Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida por el representante de menor edad, presente en ese momento.

La persona representante de la AMPA que ejerza la Secretaría no podrá superar los 6 años en dicho cargo, ya sean continuos o alternos.

Artículo 32º. DE LA TESORERÍA:

Corresponde a la Tesorería:

1. Llevar la contabilidad, custodia de libros correspondientes, así como los justificantes de pagos e ingresos realizados.
2. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
3. Realizar mancomunadamente con la Presidencia, los pagos y adquisiciones conforme a los acuerdos de los órganos competentes.
4. Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pagos, con el conforme de la Presidencia.
5. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.
6. Expedir los recibos de cuotas a las Asociaciones federadas.

7. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.

En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

8. Llevar el inventario de bienes de FAPACE.

9. Proponer nuevas fuentes de financiación de FAPACE.

10. Cualesquiera otras inherentes a su condición de responsable de la gestión económica financiera.

La persona representante de la AMPA que ejerza la Tesorería no podrá superar los 6 años en dicho cargo, ya sean continuos o alternos.

Artículo 33º. DE LAS VOCALÍAS:

Corresponde a las vocalías:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Las vocalías desempeñarán las funciones que les haya asignado la comisión permanente, quien distribuirá y organizará su trabajo en cuantas áreas considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

g) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

h) Formular ruegos y preguntas.

SECCIÓN 4ª. LA COMARCA

Artículo 34º. LA COMARCA

La Comarca es la base de la agrupación territorial de FAPACE.

Cada Comarca elegirá su Secretaría Comarcal como Equipo de trabajo cercano, compuesta como mínimo por las personas representantes de AMPA que ostenten los siguientes cargos:

- Secretaría
- Vicesecretaría
- Dos vocalías

Sus actividades y funcionamiento podrá ser regida mediante Reglamentos Comarcales.

La secretaria o secretario comarcal podrá participar en las reuniones de junta directiva (con voz y sin voto), y para ello será informada/o de dichas reuniones.

La Junta directiva de la Federación establecerá la relación y distribución territorial de las comarcas, según los criterios más operativos para el funcionamiento de la organización.

Las Agrupaciones Comarcales se regirán por el Reglamento de las Agrupaciones Comarcales de AMPA, que desarrollado la junta directiva será ratificado en asamblea general.

Artículo 35º: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES COMARCALES

La Junta Directiva realizará reuniones comarcales en el primer trimestre de cada curso, donde serán elegidas las personas representantes de cada comarca.

SECCIÓN 5ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 36º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de la persona representante de la AMPA asociada/miembro, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier representante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 37º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la federación podrán ser impugnados por cualquier AMPA asociada o persona que acredite interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, según lo establecido en el Artículo 40.2 de la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

El plazo de impugnación será de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los acuerdos y actuaciones.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS CONSEJERAS DELEGADAS

Y DE LA COMISIÓN DE PERSONAS EXPERTAS

Artículo 38º. DE LAS PERSONAS CONSEJERAS DELEGADAS

A propuesta de la Comisión Permanente podrá designar, de entre personas que hayan demostrado capacidad de trabajo y entrega por los fines y objetivos que persigue FAPACE, la figura de Consejero/a Delegado/a, pudiendo participar en relación a las actividades que desarrolle la Federación, siempre dentro de los límites marcados por la delegación que se les otorgue, teniendo sólo voz dentro de los órganos internos.

Sus funciones serán en cada caso las que le asigne la Comisión Permanente y estarán relacionadas con:

a) Asesoramiento a los Órganos directivos en los temas que puedan interesar para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades y fines de la Federación.

b) Delegación de determinadas funciones que se consideren de interés para apoyar la labor de la Federación.

Dichas funciones cesarán en el momento que así lo considere la Comisión Permanente.

Se dará cuenta de dichos nombramientos y su gestión a la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 39º. DE LA COMISIÓN DE PERSONAS EXPERTAS

Se crea una comisión de personas expertas, a la cual podrá pertenecer personal de las anteriores Juntas Directivas con demostrada capacidad e implicación con los intereses de FAPACE y que tendrá las siguientes funciones:

- a) De orientación: ofrecer una visión complementaria a las reflexiones de la Federación.
- b) De consulta: para emitir puntos de vista, ya sea sobre la escena político-educativa y estratégica de FAPACE o sobre la realización de sus proyectos y actividades.
- c) De propuestas: reflexionar sobre el mecanismo operativo de consulta, intercambio y planificación entre FAPACE, las asociaciones federadas y la administración educativa.
- d) De consenso: ante situaciones de divergencia podrá ser encargada de elaborar propuestas de consenso que ayuden a encontrar soluciones a problemas planteados.

Su composición habrá de ser propuesta por integrantes de la federación y aprobada por la Junta Directiva.

Será coordinado por algún cargo de la comisión permanente de la Federación.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 40º. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES:

- a) Un libro con la relación actualizada de las Asociaciones federadas.
- b) Libro de contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

c) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 41º. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la federación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artículo 42º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 43º. FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las AMPAS federadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- e) Subvenciones e intereses del propio patrimonio.
- f) Cualquier otro tipo de ingresos que, conforme a la ley, puedan producirse.

Los bienes en metálico que pertenezcan a la Federación, se custodiarán en cuentas corrientes a nombre de la Federación y se estará, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 44º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. Se fijará un presupuesto anual máximo de un millón de euros.
2. El ejercicio económico será por curso escolar, desde el 1 de septiembre de un año al 31 de agosto del año siguiente, sin perjuicio del año fiscal a la que se está sujeto por ley.

3. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
4. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
5. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
6. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45º. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:

La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada según lo establecido en los artículos anteriores. La propuesta de modificación podrá ser presentada por el 10% de las Asociaciones federadas, por Junta Directiva, o por la comisión permanente.

La modificación será aprobada por mayoría cualificada.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 46º. DISOLUCIÓN:

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mayoritario de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 47º. COMISIÓN LIQUIDADORA:

a) En caso de disolución, la última Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, salvo que se nombre una comisión especial al respecto.

b) La Comisión procederá a la enajenación de los bienes para con su producto extinguir las deudas y el remanente, si lo hubiera se destinará a las AMPA federadas al corriente de cuotas.

c) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

d) En caso de insolvencia de FAPACE, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Liquidadora habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 48º. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La membresía de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierte en liquidadora, salvo que se designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Federación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la

misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de FAPACE, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Liquidadora habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO X

DE LAS PERSONAS EXTERNAS VOLUNTARIAS

Artículo 49º. DE LAS PERSONAS EXTERNAS VOLUNTARIAS

La Comisión Permanente podrá aceptar la integración de personas voluntarias que no pertenezcan al movimiento asociativo de las AMPAs.

Participarán en las actividades desarrolladas por FAPACE para la consecución de sus objetivos.

Los compromisos, obligaciones, deberes y derechos estarán recogidos en el reglamento de voluntariado.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Estos Estatutos entrarán en vigor desde su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Disposición adicional segunda.- Con carácter subsidiario estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de FAPACE, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y las demás disposiciones complementarias.